



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-04-006 Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental No. DF/145/2.1.1/0687/2022

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio de personas físicas, teléfonos de personas físicas y correo electrónico de personas físicas

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE de fecha 22 de septiembre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



002605

Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0687/2022
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0029/06/22

Culiacán, Sinaloa, a 19 de agosto del 2022

C. JOSÉ LUIS VILLANUEVA HERRERA
REPRESENTANTE LEGAL DEL
AEROPUERTO DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

N1-ELIMINADO 153

El presente es emitido en referencia a su oficio **No. 156/22** de fecha **31 de mayo del 2022**, ingresado en esta Oficina de Representación en el Estado de Sinaloa (ORESEMARNATSIN), **el día 02 de junio del mismo años antes citado**, por el que la **C. José Luis Villanueva Herrera** en su calidad de representante legal de la **promovente**, presentó para su evaluación y dictaminación a Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), del proyecto **"Rehabilitación del área de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) en el Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V."**, con pretendida ubicación en Carretera a Navolato Km 4.5, colonia Bachigualato, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa.

RESULTANDO

- I. Que el **día 02 de junio del 2022**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), registrado con número de bitácora **25/DC-0029/06/22**, ingresado por el **Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.**, en su calidad de **promovente**.
- II. Que mediante oficio No. **DF/145/2.1.1/0497/2022** de fecha **13 de junio del 2022**, esta ORESEMARNATSIN ha decidido ampliar el plazo de evaluación de la Solicitud de Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) **por 10 días más**.
- III. Que, a efecto de realizar una evaluación objetiva del proyecto, esta ORESEMARNATSIN mediante oficio **No. DF/145/2.1.1/0502/2022** de fecha **16 de junio del 2022**, solicitó a la promovente información adicional, concediéndole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **23 de junio del 2022**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **24 de junio del 2022** y se vencía el día **07 de julio del 2022**.
- IV. Que mediante escrito s/n y de fecha **05 de julio del 2022**, y recibido en el ECC de esta ORESEMARNATSIN el **día 06 del mismo mes y año antes citados**, la **promovente** ingresa la información adicional requerida en el **RESULTANDO 3** del presente oficio, quedando registrado con número de folio: **SIN/2022-0001374**.

CONSIDERANDO

1. El proyecto se refiere a la rehabilitación del área de Salvamento y Extinción de Incendios en el Aeropuerto y el transporte de sus residuos para su disposición final.



Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0687/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0029/06/22

Culiacán, Sinaloa, a 19 de agosto del 2022

OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN REALIZAR CON EL PROYECTO

En la actualidad el aeropuerto cuenta con instalaciones apropiadas para atender a los usuarios, sin embargo, para evitar problemas de operación y garantizar la seguridad se tienen programadas algunas acciones en el año 2022.

A continuación, se detalla el proceso por etapas del presente Proyecto:

Preparación del sitio. - No se considera esta etapa ya que no se requiere nuevo espacio para ninguna obra o infraestructura adicional para realizar las actividades.

Construcción. - No se considera necesario edificar o realizar ningún tipo de construcción o edificación nueva, todas las actividades se pretenden llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por las instalaciones existentes.

Operación. - El aeropuerto ya viene operando desde los años 60. En este sentido, sólo es necesario realizar actividades de rehabilitación para un mejor aprovechamiento de las áreas, con acciones que pueden ser realizadas de manera simultánea, como sigue:

- Primero, se colocarán los tapiales que restringen el paso a personal no autorizado.
- Enseguida se demolerán los elementos de acuerdo a la nueva configuración de las instalaciones.
- El sistema constructivo considerado para el proyecto de albañilerías es a base de muros de block hueco sección 20x20x40 confinados con dalas y cadenas de concreto armado para su desplante se considera una zapata corrida y muros de enrase del mismo material.
- La estructura principal consiste en un sistema de marcos rígidos a base de columnas de perfiles comerciales de Acero tipo OR y placas de acero. Armaduras de perfiles comerciales tipo LI y OR perfiles Tipo CF para largueros de cubiertas adicionalmente se consideraron perfiles OS, LI como contra venteos y contra lambeos. Para el caso de la torre de vigilancia se emplean también perfiles IR como vigas, así como vigas de sección variable a base de 3 placas
- Enseguida se procederá a conformar el sistema de cubierta central basado en un sistema de lámina multytecho de 2" en proyecto se consideran los flashing y canalones de lámina, conexiones, tornillerías y sellos necesarios para el correcto funcionamiento de la cubierta y la correcta impermeabilización y canalización de las aguas pluviales hacia los bajantes.
- Se fabricará la escalera de emergencia a base de una estructura de alfarda y perfiles "C" y "OR", con huellas y descansos hechos a base de marco de ángulo, colados con concreto, y barandales de tubo mecánico, y un acabado final en su estructura a base de poliuretano tipo acrílico-alifático color blanco.
- Se trabajará en las instalaciones de los sistemas contra incendios, de aire acondicionado, bajo voltaje, voz y datos, site, circuito cerrado de televisión, megafonía y sistema de control de acceso.
- Se trabajará en los acabados de pisos, plafones, muros y las cancelerías interiores y exteriores
- Finalmente, el proyecto considera pavimento de concreto tipo MR-48 para el área del patio de maniobras, así como la reposición del mismo en áreas afectadas.

En este sentido, las actividades demandarán el uso de maquinaria, equipo y herramienta menor.

Abandono del sitio. - No se considera dicha etapa, pues con el debido mantenimiento puede considerarse un aprovechamiento permanente de los servicios que brinda.

M



[Handwritten signature]



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental**

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0687/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0029/06/22

Culiacán, Sinaloa, a 19 de agosto del 2022

En virtud de que se efectuarán trabajos en un área con reglas y controles de seguridad muy estrictos y restricciones para operación, el contratista estará obligado a guardar las normas de seguridad establecidas por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) y de las entidades del Grupo Aeroportuario Centro Norte durante todo el tiempo que dure la obra, así mismo, deberá incluir todas las señales provisionales que indiquen las autoridades Aeronáuticas, luces con focos rojos, acordonamientos, tapiales con altura de 2.44 m. y/o lo indicado por la supervisión del Aeropuerto con aplicación de pintura en una cara, cercados con malla ciclónica, estas dos últimas para confinar la obra y todo aquello que indiquen las autoridades Aeronáuticas, así como el equipamiento necesario para cumplir con las disposiciones de dichas autoridades.

Coordenadas de la poligonal propuesta para la rehabilitación

Pun- to	Latitud	Longitud	Coordenada X	Coordenada Y	Zona UTM	DATUM
1	24° 45' 46.89"	107° 28' 23.07"	249915.44	2740969.92	13	WGS84
2	24° 45' 47.70"	107° 28' 22.47"	249932.75	2740994.55	13	WGS84
3	24° 45' 47.31"	107° 28' 21.76"	249952.48	2740982.18	13	WGS84
4	24° 45' 46.45"	107° 28' 22.36"	249935.14	2740956.02	13	WGS84

2. Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** y derivado del análisis de la información presentada, esta ORESEMARNATSIN encontró que el **proyecto**:

El proyecto se pretende realizar dentro de la superficie del Aeropuerto de Culiacán, mismo que fue construido antes de la promulgación de la LGEEPA, a continuación, se describe la documentación presentada:

- Publicación** en el Diario oficial de la Federación (**DOF**) de fecha 12 de junio de 1965, Decreto en el cual se crea el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
- Prontuario de Decretos donde se autoriza al Ejecutivo del Estado de Sinaloa a prestar su aval para compensar a los ejidatarios de Bachigualato, Municipio de Culiacán, de los terrenos que cedieron para la construcción del nuevo Aeropuerto, publicado en el Periódico Oficial el Estado de Sinaloa No. 135 de fecha 24 de noviembre de 1956.
- Publicación** en el Diario oficial de la Federación (**DOF**) de fecha 25 de junio de 1976, Decreto en el cual expropia, por causa de utilidad pública una superficie de 12-92-35.93 has., al ejido Bachigualato, Municipio de Culiacán, Sinaloa.
- Publicación** en el Diario oficial de la Federación (**DOF**) de fecha 29 de noviembre de 1976, Decreto en el cual el Gobierno Federal expropia por causa de utilidad pública y para las obras de zona de combustible del aeropuerto de Culiacán, una superficie de 6, 067.78 m² integrada por una fracción de terreno ubicada en Jurisdicción del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

3. El área del **proyecto** no se ubica dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal o estatal.
4. El proyecto no requerirá cambio de uso de suelo, ya que se el sitio del presente proyecto ya se encuentra impactado pues las obras se llevarán a cabo dentro de las instalaciones del Aeropuerto de Culiacán, las actividades de este proyecto no afectarán individuos de especies de flora o fauna que se encuentren listadas dentro de alguna categoría de riesgo de acuerdo con lo que señala la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
5. Al ubicar su polígono usando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se observó que este se encuentra dentro del siguiente ordenamiento:
Ordenamiento Ecológico General del Territorio: Unidad Ambiental Biofísica # 32 Llanuras Costeras y





Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa

Unidad de Gestión Ambiental

Oficio No. ORE/145/2.1.1/0687/2022

Asunto: Resolutivo de Exención

Bitácora: 25/DC-0029/06/22

Culiacán, Sinaloa, a 19 de agosto del 2022

Deltas de Sinaloa, el cual tiene baja superficie de ANP's y una alta degradación de suelos y de vegetación; y su modificación antropogénica es de media alta, por lo cual una de las estrategias de esta AUB 32 es, la valoración de los productos ambientales, así como generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.

6. Que al **proyecto** le aplica lo establecido en los **Artículos 28, fracción I**, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y **5 inciso B) primer párrafo** de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
7. No obstante lo señalado, el artículo **6° del REIA**, que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental y que dicho proyecto se refiere a las obras de **rehabilitación del área de Salvamento y Extinción de Incendios** en el Aeropuerto y el transporte de sus residuos para su disposición final, no requieren de autorización en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría ya que las obras o actividades no se desarrollarán dentro de Áreas Naturales Protegidas, por lo tanto, no será necesaria la evaluación de los impactos ambientales derivados del cambio de uso de suelo, y tampoco se afectará individuos de especie alguna de flora o fauna listada en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo cual se ajusta a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 6° del REIA.
8. Derivado de lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, la **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras y actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción I, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, inciso B) primer párrafo, y 6 penúltimo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 33, 34 fracción XIX y 35 fracción X en su inciso e), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta ORESEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO. - Que las obras y actividades del **proyecto** denominado "**Rehabilitación del área de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI) en el Aeropuerto de Culiacán, S.A. de C.V.**", **NO** requieren autorización en **materia de Impacto Ambiental** por la clara exposición de motivos señalados en los Considerandos I, II y III, por lo tanto, pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

SEGUNDO. - Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades manifestadas para el **proyecto**, por lo que es obligación de la **promovente** tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para el desarrollo del mismo.

Página 4 de 5

Calle Colón No. 144 Oriente, Colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa. Teléfono: (667) 759 27 00 www.gob.mx/semarnat



[Handwritten signature and initials in blue ink]



Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. ORE/145/2.1.1/0687/2022
Asunto: Resolutivo de Exención
Bitácora: 25/DC-0029/06/22

Culiacán, Sinaloa, a 19 de agosto del 2022

TERCERO. - En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, la **Promovente** deberá manifestarlo previamente por escrito a esta Unidad Administrativa, quien determinará lo procedente en la materia.

CUARTO.- Que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que en caso de existir falsedad en la información, la **promovente** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo podrá ser **impugnada** mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta ORESEMARNATSIN, quien en su caso, acordara su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO. - Hágase del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. - Notifíquese al **C. José Luis Villanueva Herrera**, en su calidad de representante legal de la **promovente**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURU
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE SINALOA

C.c.e.p.- Mtro. Alejandro Pérez Hernández. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.
C.c.e.p. Biol. Pedro Luis León Rubio. - Subdelegado de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Representación de PROFEPA en Sinaloa.
C.c.p.- Expediente.

FOLIO: SIN/2022-001374

MLSA' JANC' DCC' FCH' OLQA'

